Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Sexto Laboral del Circuito
Medellín, 31 de mayo de 2023.

Proceso	Incidente Desacato.
Accionante	Lida Estela Urrutia Gómez
Accionadas	EPS Sura Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones
Radicado	2023-163
Auto Sustanciación	691
Asunto	Primer requerimiento.

Dentro de esta acción de desacato que promueve la señora Lida Estela Urrutia Gómez identificada con CC. 27.474.593 contra la Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones, y la EPS Sura, teniendo en cuenta la constancia secretarial visible en el numeral 3 (expe. digital) , y conforme lo dispuesto en el art. 52 del Decreto 2591 del 1991, Art. 86 Constitución Nacional, y en lo establecido en sentencias T-068 de 1995 y C-367 de 2014, antes de abrir incidente de desacato, se dispone oficiar a la Dra. Ana María Ruiz Mejía, en calidad de Directora de Medicina Laboral de la Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones, o quien haga esas veces, y al Dr. Horacio Humberto Piedrahita Roldán, en calidad de representante legal de la EPS Sura Regional Antioquia o quien haga esas veces, a fin de que en el término máximo de dos (2) días, se informe porque no se ha dado cumplimiento a lo ordenado en el fallo de tutela proferido por este despacho el 16 de mayo de 2023, mediante el cual se ordenó:

> *"**Segundo.** Se ordena a la a la EPS Sura, que a través de su representante legal regional Antioquia, Doctor Horacio Humberto Piedrahita Roldan, o quien haga sus veces, que dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas hábiles contadas a partir de la notificación del presente fallo, si aún no lo ha hecho, reconozca y pague a la señora Lida Estela Urrutia Gómez identificada con CC. 27.474.593 las incapacidades medicas causadas del 1 al 2/09/2022. **Tercero.** Se ordena a la Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones, que a través de su representante legal, Doctor Jaime Dussán Calderón, o quien haga sus veces, que dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas hábiles contadas a partir de la notificación del presente fallo, si aún no lo ha hecho, reconozca y pague a la señora Lida Estela Urrutia Gómez identificada con CC. 27.474.593 las incapacidades medicas causadas del 03/09/2022 al 27/02/2023, y las que en adelante se causen hasta el tope de 540 días, o antes si accede la accionante al derecho pensional por invalidez".*

Notifíquese por el medio más expedito y por estados,

María Josefina Guarín Garzón.
Juez

EME